



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00088
RADICADO N° 2021-00035-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por MARÍA DEL MAR VIVIESCAZ LOAIZA actuando en nombre propio contra de la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Respecto a la MEDIDA PROVISIONAL, considera este Despacho que es procedente conforme al art. 7º del decreto 2591/91, ya que de los hechos narrados en el escrito promotor de este instrumento constitucional y de los documentos anexos a la solicitud de amparo como la historia clínica, se puede evidenciar que la no programación y la no efectiva realización de la prueba antigénica para SARS COV 2, ponen en riesgo la vida de la accionante.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará a la NUEVA EPS que de manera INMEDIATA autorice, programe y realice prueba antigénica para SARS COV 2, de conformidad a lo estipulado por el médico tratante.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a la parte la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por **MARÍA DEL MAR VIVIESCAZ LOAIZA** actuando en nombre propio contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO – DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la presente acción, en consecuencia **ORDENAR** a la **NUEVA EPS** que de manera **INMEDIATA** autorice, programe y realice prueba antigénica para **SARS COV 2**, de conformidad a lo estipulado por el médico tratante, tal como se indicó en las consideraciones.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a los representantes legales de las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de **DOS (2) días hábiles**.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 22

Hoy 11 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

RADICADO N° 2021-00035-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cb8313699b0d1c139ca149b55619389c46deb94e6586a128c3ca5aae9ed1c1

Documento generado en 10/02/2021 03:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>